

ORDENANZA N°

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de diciembre de 2015 el Dictamen N°-2015-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LAS TASAS PARA EL 2016, DE ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. Asimismo, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; por lo cual las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 68, literal a, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso: que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución los uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente. Asimismo, según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, igualmente el artículo 69-B de la norma citada, concordante con el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 y 1833 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima; las municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por tales tributos al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;



Que, es conveniente precisar que, según la metodología de distribución de los arbitrios municipales se debe seguir los lineamientos dictados en la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en donde se desarrollan los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana; así como de los criterios complementarios introducidos en la sentencia del tribunal constitucional recaída en los Expedientes N° 0018-2005-PI/TC, 0020-2006-PI/TC, entre otros, y las resoluciones emitidas por el tribunal fiscal como la N° 2011-7-09817, N° 2011-11-08581, N° 2011-11-08580, entre otras, que fijan parámetros mínimos para la distribución válida de los costos de los servicios de Limpieza Publica (Barrido de Calles y Recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo;

Que, mediante Ordenanzas N° 1835, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondiente al periodo 2015, la misma que fue visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha de, 11 de diciembre del 2014, con Dictamen N° 294-2014-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, publicados el 24 de diciembre de 2014 y que aplican los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal fiscal, así como las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo a través de su informe N° 106.

Que, la Subgerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 162-2015/SGPCYGA/MCPSMH e Informe N° 152-2015-SGSC/MCPSMH respectivamente, dan cuenta que para el ejercicio 2016, los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación a los aprobados mediante las Ordenanzas N° 1835-MML, los mismos que vienen prestándose con eficiencia y responsabilidad con los recursos asignados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 324-2015-INEI, publicada el 1 de setiembre de 2015, en el Diario Oficial el Peruano, se fijó la variación acumulada del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, al mes de agosto del 2015 en 3.40 %, por lo que corresponde ajustar los montos contenidos en la presente propuesta a dicho porcentaje;

Que la Gerencia de Administración Tributaria con informe N° 159-2015/GAT/MCPSMH de fecha 25 de setiembre de 2015 señala que, el movimiento en número de contribuyentes entre altas y bajas no hay variación positiva de incremento a considerar, así como el en el área de presupuesto, no se determina cambios en cuanto a los rubros presupuestados, que sustenta la aplicación del índice de precios al consumidor y detalla la ejecución de los costos de los servicios al mes de agosto de 2015. Incluyendo la proyección de la ejecución de dichos conceptos al mes de diciembre de 2015.

Que, la gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe Legal N° 149-2015/GAJ/MCPSMH de fecha 10 de setiembre de 2015, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta, por lo cual indica que debe proseguirse el trámite respectivo previsto en la Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

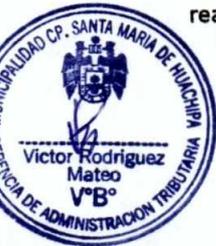
ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.- Marco Legal aplicable

Aplíquese para el ejercicio 2016, lo dispuesto en las Ordenanzas N° 1648 MML y 1649 MML, las mismas que fueron visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de, 18 de diciembre del 2012, con Dictamen N° 375-2012-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, publicados el 30 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Determinación del costo y las Tasas de los Arbitrios Municipales

Para el ejercicio 2016 se aplicaran los costos y tasas establecidos en la Ordenanza N° 1835 por los servicios públicos de barrido de calles (Papeleo), recolección de residuos sólidos, parques y Jardines y serenazgo, reajustados con la variación del índice de Precios al consumidor acumulado al mes de agosto de 2015 para



Lima Metropolitana, que llego a 3.40 % de conformidad a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 324-2015-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el informe técnico que sustenta los costos y las tasas reajustadas con el IPC (3.40%) acumulado al mes de agosto de 2015, correspondiente a los arbitrios municipales de barrido de calles (Papeleo) y recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos, que se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogatoria

Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Vigencia de la Norma

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, previo publicación de su texto normativo, conjuntamente con el informe técnico, las tasas del 2015 actualizadas con el IPC (3.40%) acumulado al mes de agosto de 2015 y la estimación de ingresos, que forma parte de la presente ordenanza, que se publicara en el diario oficial "EL Peruano".

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Titular de la Entidad para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Publicación en la página web

El texto íntegro de la presente norma, serán publicadas en la página web de servicio de Administración Tributaria (SAT) de Lima (www.sat.gob.pe) y en el Portal institucional de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa (www.munihuachipa.gob.pe).

Tercera.- Cronograma de vencimiento

El vencimiento de los arbitrios municipales, a que se refiere en la tercera disposición final transitoria de la ordenanza N° 1835-MML, se ajustara para el año 2016 al siguiente cronograma:

ARBITRIOS	VENCIMIENTO
Enero-Febrero-Marzo	29 de febrero de 2016
Abril-Mayo-Junio	31 de mayo de 2016
Julio-Agosto-Septiembre	31 de agosto de 2016
Octubre-Noviembre-Diciembre	30 de noviembre de 2016

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

